

**AL DESPACHO:** poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por ORLANDO GONZALEZ MORENO por intermedio de apoderada judicial contra ANGIE NATALIA TAVERA MORA y MANUELA TAVERA ORTIZ.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

#### **AUTO - I**

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARIA RIOS PINO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1095945574 y con tarjeta profesional No. 347.793 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada ANA MARIA RIOS PINO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por ORLANDO GONZALEZ MORENO por intermedio de apoderada judicial contra ANGIE NATALIA TAVERA MORA y MANUELA TAVERA ORTIZ, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este proveído a ANGIE NATALIA TAVERA MORA y MANUELA TAVERA ORTIZ, corriéndoles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la pasiva que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Exp- 2020-251  
Proceso Ordinario Laboral

**CUARTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.115 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.
(original firmado)
<b>MARCELA PARDO RIAÑO</b>
Secretaría